

AUTO DTC N° 0044 de 2021 (mayo 04)	
<i>"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución N°0309 del 01 de abril de 2016, y se dictan otras disposiciones"</i>	
Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
personas naturales (Código: FCVR-028)	Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y;

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 21 de Mayo de 2013, mediante oficio dirigido a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía No 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), actuando como, representante legal de la firma constructora que lleva su mismo nombre y NIT 5.199.222-1, presentó ante CORPOAMAZONIA, en la Unidad Operativa río Orteguzza sede Florencia, una solicitud de Aprovechamiento forestal único, para el Proyecto Construcción de los puentes quebrada Mochilero – P 26 en la carretera San José del Fragua – Florencia en la ruta 6502 y sobre la quebrada el Quebradón – P 80 en la Carretera Puerto Rico ruta 6503, en el departamento del Caquetá, anexando a esta solicitud la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal naturales o plantados no registrados.
- Fotocopia de la cédula del representante legal.
RUT Carlos Alberto Solarte Solarte
- Certificado de matrícula de persona natural expedida por la Cámara de comercio de Bogotá.
- Poder otorgado por Carlos Alberto Solarte Solarte al señor Oscar Mauricio Vásquez Pantoja.
- Fotocopia de cédula del apoderado

	AUTO DTC N° 0044 de 2021 (mayo 04)	
	<p>“Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución N°0309 del 01 de abril de 2016, y se dictan otras disposiciones”</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

- Fotocopia escritura pública No 2634 del 19 de Agosto de 1997.
- Fotocopia cedula de ciudadanía Alberto González
- Fotocopia matricula inmobiliaria número 420-67613
- Fotocopia escritura pública No 4231 del 21 de Diciembre del 2009.

Que durante los días 17 y 18 de Diciembre del año 2014, se realizo visita de evaluación forestal a la solicitud de aprovechamiento forestal único, y se emite el informe de visita No 001 respecto a lo observado en campo, arrojando que lo verificado en campo corresponde al Plan de aprovechamiento forestal, presentado por la constructora Carlos Alberto Solarte Solarte.

Que de acuerdo al Plan de aprovechamiento forestal y a la visita de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal, se tuvieron las siguientes consideraciones:

- El área a intervenir tiene un área aproximadamente de 0.5 ha, localizado en dos predios de propiedad privada, este corresponde a un fragmento de bosque de segundo crecimiento altamente intervenido, en donde las especies forestales a intervenir tiene un diámetro promedio de 38 cm de DAP.
 - Se midió un total de cincuenta y dos (52) árboles.
 - El área basal de los cincuenta y dos (52) árboles corresponde a 27.27 m²
 - La varianza encontrada entre los datos de área basal no es significativa, ratificando que el porcentaje de confiabilidad promedio de los 52 individuos forestales inventariadas, corresponde al 95%, en consecuencia, lo solicitado para el trámite de aprovechamiento forestal, corresponde al verificado en campo según visita de evaluación, mostrando tan solo una diferencia de 5% de los árboles inventariados

Cuadro 2. Comparación de las varianzas poblacionales de las áreas basales calculadas a partir de los diámetros medidos en visita de evaluación y los reportados en PMF.

Unidad de Muestreo	Tamaño de la muestra		Desviación estándar		Varianza muestral		F=S ² ₁ /S ² ₂	Crítico & =0,5	Diferencia entre las Varianzas
	CAR n ₁	Usuario n ₂	CAR S _x	Usuario S _y	CAR S ² _x	Usuario S ² _y			

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N° 0044 de 2021
(mayo 04)



"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución N°0309 del 01 de abril de 2016, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Totales	85		0,147							
1	52	52	7	0,1444	0,0218	0,0209	1,0462	1,59	No existe	

Cuadro 3. Análisis comparativo entre la información reportada por el PMF y la registrada mediante visita de evaluación.

Unidad De Muestreo	CAR		USUARIO		DIFERENCIAS		Estimadores Porcentuales de Confianza	
	Número de Árboles	Área Basal m ²	Número de Árboles	Área Basal m ²	Número de Árboles	Área Basal m ²	Precisión %	Error %
1	52	7,83	52	7,42	0	0,41	94,76	5,24
Totales	85	10,89	85	10,09	0	0,794	Media	

Que el aprovechamiento forestal único se realizó en áreas de dominio privado continuos a los puentes sobre la quebrada Mochilero – P 26 en la carretera San José del Fragua – Florencia en la ruta 6502 y sobre la quebrada el Quebradón – P 80 en la carretera Puerto Rico ruta 6503, en las siguientes coordenadas geográficas.

Cuadro 4. Coordenadas extremas de los sitios donde se llevará a cabo el aprovechamiento forestal único, en el puente sobre la quebrada Mochilero – P 26 en la carretera San José del Fragua – Florencia en la ruta 6502

QUEBRADA LA MOCHILERO		COORDENAS GEOGRAFICAS	
NORTE	ESTE	N	W
663120	822169	1°32'56.62"N	75°40'31.29"O
663072	822237	1°32'55.03"N	75°40'29.08"O

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó: Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró: Laura Gamila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

**AUTO DTC N° 0044 de 2021
(mayo 04)**



"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución N°0309 del 01 de abril de 2016, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Cuadro 5. Coordenadas extremas de los sitios donde se llevará a cabo el aprovechamiento forestal único, en el puente sobre la quebrada Quebradón – P 80 en la carretera Florencia - Puerto Rico ruta 6503

QUEBRADA EL QUEBRADON		COORDENAS GEOGRAFICAS	
NORTE	ESTE	N	W
672729	863753	1°38' 9,52"N	75°18'7,27"O
672696	873730	1°38'13,96"N	75°18'6,52"O

El área a intervenir correspondió a dos predios que se encuentran continuo a los puentes; el primero se denomina Villa Madrid, es de propiedad de la señora Carmen Luz Vásquez Villarruel en donde actúa como apoderada la señora Elena Rojas Vargas, identificada con cedula de ciudadanía numero 40.762.067 expedida en Florencia, este predio se localiza en la vereda Santander, municipio de Florencia (Caquetá) e identificado con escritura pública número 4231 del 21 de Diciembre del 2009, continuo al puente mochilero. El segundo predio se denomina el Cairo, propiedad del señor Alberto Gonzales Cuellar identificado con la cedula de ciudadanía 17.629.833 de Florencia (Caquetá) y se localiza en la vereda el Quebradón, continuo al puente Quebradón del municipio de Paujil y se identifica con la escritura pública número 2634 del 19 de agosto del año 1991. Estos predios se entregaron en calidad de compra y venta al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) a través del fondo de adaptación, para ejecutar sobre ellas las obras publicas necesarias para la construcción de los puentes, anexando a esta solicitud Acta de intervención y autorización anticipada de los predios.

Que, una vez realizada la revisión de los documentos correspondientes al Formulario único nacional de aprovechamiento forestal único, de acuerdo con el Manual de Procedimientos LAR de CORPOAMAZONIA. Sobresale la siguiente información:

Que el solicitante del aprovechamiento forestal único corresponde a una persona natural, que responden al nombre de CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, quien actúa como representante legal de la firma constructora que lleva su mismo nombre, identificado con NIT 5.199.222-1 anexando a esta solicitud Minuta de contrato del proyecto el cual corresponde a Mejoramiento, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto corredor Marginal de la Selva Fase II, para el programa corredores prioritarios para la prosperidad.

Que mediante concepto técnico No 635 del día 8 de octubre del año 2014, se da viabilidad técnica a la solicitud de aprovechamiento forestal único, que tiene como propósito la construcción de los puentes sobre la quebrada Mochilero – P 26 en la carretera San José del Fragua – Florencia en la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

del departamento del Cauca representado en 22 especies.

Cuadro 1. Número de árboles quebrada Mochilero – P 26 en la quebrada el Quebradón – Caquetá.



AUTO DTC N° 0044 de 2021
(mayo 04)

"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución N°0309 del 01 de abril de 2016, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ruta 6502 y sobre la quebrada el Quebradón – P 80 en la carretera Paujil - Puerto Rico ruta 6503, en el departamento del Caquetá, en donde se tiene previsto realizar el corte de 524 árboles, representado en 22 especies forestales y que corresponde a un volumen de 328.8 m³.

Cuadro 1. Número de árboles y volumen a aprovechar en el proyecto Construcción de los puentes quebrada Mochilero – P 26 en la carretera San José del Fragua – Florencia en la ruta 6502 y sobre la quebrada el Quebradón – P 80 en la Carretera Puerto Rico ruta 6503, en el departamento del Caquetá.

No	ESPECIE		No. Individuos	Volumen (m3)
	Nombre Vulgar	Nombre científico		
1	Aguacate	<i>Persea americana</i>	1	0,86
2	Balso	<i>Ochroma Pyramidale</i>	2	2.12
3	Bilibil	<i>Guarea guidonea</i>	1	2.23
4	Cachingo	<i>Erythrina fusca</i>	2	2.08
5	Carbón	<i>Zyigia longifolia</i>	1	1.15
6	Caucho	<i>Ficus gomelleira</i>	4	6.93
7	Cedro	<i>Cedrella odorata</i>	1	0.93
8	Chilco	<i>Miconia impetolaris</i>	1	1.04
9	Congo	<i>Piptocoma discolor</i>	9	15.32
10	Dormilón	<i>Parkia multijuga</i>	1	0.86
11	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	0.86
12	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	472	275.62
13	Guamo	<i>Inga guaternata</i>	10	9.12
14	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	1	0.20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	



**AUTO DTC N° 0044 de 2021
(mayo 04)**

"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución N°0309 del 01 de abril de 2016, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

No	ESPECIE		No. Individuos	Volumen (m3)
	Nombre Vulgar	Nombre científico		
15	Hobo	<i>Spondias venosa</i>	2	1.81
16	Laurel	<i>Ocotea longifolia</i>	1	13.22
17	Limón ornamental	<i>Swingla glutinosa</i>	1	0,31
18	Mango	<i>Mangifera indica</i>	4	3,73
19	Nogal	<i>Cordia allidora</i>	1	0,98
20	Tachuelo	<i>Zanthoxylum monophyllum</i>	2	2.02
21	Tulipán africano	<i>Spanthodea campanula</i>	2	6.44
22	Yarumo	<i>Cecropia distachya</i>	4	3.62
	Total		524	351.46

Que mediante Resolución 0309 del 01 de abril de 2016 se otorga autorización de aprovechamiento forestal Único por el termino de tres años a la empresa constructora Carlos "Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único al señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.199.222 para la construcción de los Puentes sobre la Quebrada Mochilero en el municipio de Florencia y Quebradón en el municipio de el Paujil. – Departamento del Caquetá, radicado bajo el expediente AU-06-18-001-X-001-035-14, en el cual obliga al titular el cumplimiento de:

ARTICULO CUARTO. Se requiere una compensación de 3.09 has, con especies forestales de tipo protector (incluida la Guadua y el Cedro). Una de las hectáreas a plantar deberá establecerse con las especies Cedrela Odorata, en área de protección de la quebrada Mochilero y El Quebradon, las cuales se deben garantizar una altura mínima de cinco metros con mortalidad no superior al diez por ciento.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único al señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.199.222 para la construcción de los Puentes sobre la Quebrada Mochilero en el municipio de Florencia y Quebradón en el municipio de el Paujil. – Departamento del Caquetá, radicado bajo el expediente AU-06-18-001-X-001-035-14, en el cual

integrado para la gestión de cuencas rurales mediante el uso de estufas forestales teniendo como uno de los objetivos reducir la presión sobre los bosques naturales y evitar deforestación de los mismos. En los valores que se deben invertir en el manejo de CORPOAMAZONIA a través de un fondo de inversiones para cualquiera de los proyectos mencionados anteriormente.

AUTO DTC N° 0044 de 2021
(mayo 04)

del municipio de...
CORPOAMAZONIA
La compensación...

"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución N°0309 del 01 de abril de 2016, y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO QUINTO, Obligaciones:	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:	Código: F-CVR-028
	Versión: 1.0 - 2015

Teniendo en cuenta que CORPOAMAZONIA adelanta diferentes proyectos como el "El programa de manejo integrado para la gestión de cuencas" y el impulso a mejoramiento de calidad de vida de las comunidades rurales mediante el uso de estufas ecoeficientes, en los cuales se realiza establecimiento de plantaciones forestales teniendo como uno de sus objetivos reducir la presión sobre los bosques naturales y evitar deforestación de los mismos, se presenta como alternativa para la compensación el apoyo económico con base en los valores que se deben invertir para el establecimiento de la medida compensatoria, los cuales deberán ser del manejo de CORPOAMAZONIA a través de un fondo de inversiones para cualquiera de los proyectos mencionados anteriormente.

La compensación también podrá ser cumplida mediante la adquisición de uno o mas predios con área equivalente, los cuales deberán estar ubicados en las cuencas de las quebradas con Plan de Ordenamiento del área de influencia del proyecto. Dichos predios serán entregados a las alcaldías municipales y CORPOAMAZONIA apoyara las actividades necesarias para verificar que tales predios cumplan con una función de protección y recuperación de dichas cuencas.

ARTICULO QUINTO, Obligaciones. El titular de la autorización de aprovechamiento Forestal Único, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Formular el plan de compensación ambiental, la presentación de informes semestrales sobre el mantenimiento de las áreas plantadas y la instalación de dos (2) vallas educativas en lugares cercanos a los sitios intervenidos por el proyecto.
2. El señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, deberá contar con un ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en el presente concepto técnico y se entregará copia del contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en el presente concepto técnico. Al respecto, después de notificada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, se informara por escrito el nombre del asistente técnico y se entregara copia del contrato a CORPOAMAZONIA.
3. El ingeniero Forestal o firma especializada seleccionada por el titular del aprovechamiento, presentara semestralmente un informe de avance sobre la ejecución del Plan de Aprovechamiento forestal que contenga los siguientes apartes:
 - a. Periodo del Informe
 - b. Responsable del informe
 - c. Localización de los sitios donde se realizaron los aprovechamientos forestales (Coordenadas geográficas).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N° 0044 de 2021
(mayo 04)



"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución N°0309 del 01 de abril de 2016, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que los conceptos técnicos y el memorando obrantes en el proceso permiten advertir la comisión de presuntas infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

- a) Incumplimiento del artículo quinto y numerales 1, 2, 3 de la Resolución No. 0309 de 01 de abril de 2016 emanada por CORPOAMAZONIA, para lo cual este despacho transcribe al tenor literal:
 - 1. *Formular el plan de compensación ambiental, la presentación de informes semestrales sobre el mantenimiento de las áreas plantadas y la instalación de dos (2) vallas educativas en lugares cercanos a los sitios intervenidos por el proyecto.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	



**AUTO DTC N° 0044 de 2021
(mayo 04)**

"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución N°0309 del 01 de abril de 2016, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 -2015

2. El señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, deberá contar con un ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en el presente concepto técnico y se entregará copia del contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en el presente concepto técnico. Al respecto, después de notificada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, se informara por escrito el nombre del asistente técnico y se entregara copia del contrato a CORPOAMAZONIA.
3. El ingeniero Forestal o firma especializada seleccionada por el titular del aprovechamiento, presentara semestralmente un informe de avance sobre la ejecución del Plan de Aprovechamiento forestal que contenga los siguientes apartes:
 - a. Periodo del Informe
 - b. Responsable del informe
 - c. Localización de los sitios donde se realizaron los aprovechamientos forestales (Coordenadas geográficas).
 - d. Actas de donación de la madera cortada con los propietarios de los predios.
 - e. Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope y transporte menor.
 - f. Inventario de los árboles talados, donde se relacione, número de árboles especies, DAP, volumen comercial y total.
 - g. Descripción de medidas compensación realizadas (número de individuos sembrados por especie, constancia de calidad del material vegetal, actas de concertación con los propietarios, entre otros).
 - h. Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
 - i. Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos
 - j. Conclusiones y recomendaciones
 - k. Anexos (registro fotográfico)

Página - 10 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

06-18-001-X-001-035-14,
en el artículo quinto de la resolución
Que la ley en mención establece

AUTO DTC N° 0044 de 2021 (mayo 04)	
	<p><i>"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución N°0309 del 01 de abril de 2016, y se dictan otras disposiciones"</i></p>
	<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CYR-028	Versión: 1.0 - 2015

De acuerdo a la visita de seguimiento realizada y a la revisión ocular del expediente con código AU-06-18-001-X-001-035-14, se establece que **no se están cumpliendo con las obligaciones asignadas en el artículo quinto de la resolución N° 0309 del 01 de abril de 2016.**

Que la ley en mención establece

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

06-18-001-X-001-035-14
06-18-001-X-001-035-14
06-18-001-X-001-035-14
06-18-001-X-001-035-14



**AUTO DTC N° 0044 de 2021
(mayo 04)**

"Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución N°0309 del 01 de abril de 2016, y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0-2015

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, ahora bien, según concepto técnico No.0051 del 03 de febrero de 2020 en su artículo primero menciona que el señor Carlos Alberto Solarte Solarte, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), actuando como, representante legal de la firma constructora que lleva su mismo nombre y NIT 5.199.222-1, no cumplió con las obligaciones expuestas en la resolución 0309 del 01 de abril de 2016 del Expediente AU-06-18-001-X-001-035-14, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por incumplir las obligaciones de la licencia ambiental, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental; y conforme al el concepto técnico No. 0051 del 03 de febrero de 2020, ante las evidencias de una infracción ambiental, se determinó:

"PRIMERO. Que el señor Carlos Alberto Solarte Solarte, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), actuando como, representante legal de la firma constructora que lleva su mismo nombre y NIT 5.199.222-1, no cumplió con las obligaciones expuestas en la resolución 0309 del 01 de abril de 2016 del Expediente AU-06-18-001-X-001-035-14.

SEGUNDO. Se remite el presente concepto técnico a la oficina Jurídica de la dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para la apertura del proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental a que haya lugar, fundamentado en el incumplimiento a las obligaciones anteriormente mencionadas."

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

CUARTO: Notificar en forma personal al señor Carlos Alberto Solarte Solarte, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO DTC N° 0044 de 2021
(mayo 04)

	<p>“Por medio del cual se da Apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución N°0309 del 01 de abril de 2016, y se dictan otras disposiciones”</p>
	<p>1. Resolución N°0309 del 01 de abril de 2016 2. Concepto técnico N°0051 del 03 de febrero de 2020</p>
<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
<p>Código: F-CVR-028</p>	<p>Versión: 1.0 - 2015</p>

TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-LAR-044-21 en contra del señor Carlos Alberto Solarte Solarte, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), por el incumplimiento de las obligaciones del aprovechamiento forestal único otorgado mediante resolución N°0309 del 01 de abril de 2016, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Resolución N°0309 de 01 de abril de 2016
2. Concepto técnico N°0051 del 03 de febrero de 2020

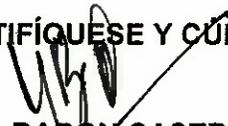
TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

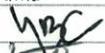
CUARTO: Notificar en forma personal al señor Carlos Alberto Solarte Solarte, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.199.222 expedida en Pasto (Nariño), o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

